

Don

Rafael Salto Pascualmontague
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 214-42,
seguido contra JOSE CERVERO DE LA CRUZ
cual es Juez Instructor *J. Cipriano Saura*

1685/154
all
Secretario de este

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 67 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 214-42 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado JOSE CERVERO DE LA CRUZ, de 39 años de edad casado, labrador, natural y vecino de Monterde (Teruel) era de ideas izquierdistas ya con anterioridad al Movimiento Nacional, y una vez iniciado este, huyó a zona roja, desde la que realizó alguna excursión a la nacional, partiendo del pueblo de Torres, al objeto de recoger abundante número de cabezas de ganado, las que se llevo nuevamente para allá siendo dicho ganado perteneciente a diferentes propietarios, intervino también en la detención de varias personas, a cargo de ejercer espionaje a favor de la Causa Nacional, las que fueron puestas en libertad poco después, sin que la detención tuviera otras consecuencias de sagradable, aparte de las consiguientes molestias e intranquilidad de los detenidos. Ingreso voluntariamente en el ejército rojo, en la 61 Brigada. No se ha comprobado nada sobre un supuesto asesinato en que se decía participo el procesado.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de DIEZ A LOS DE PRISION MAYOR

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JOSE CERVERO DE LA CRUZ la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 5 de septiembre de 1942. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 68 En Zaragoza a 10 de septiembre de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JOSE CERVERO DE LA CRUZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia Provincial expido el presente en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º

[Signature]

[Signature]



Gobierno de Aragón



PROVIDENCIA)
Señores)
Presidentes)
y Correda)

Teruel ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

[Signature]

[Signature]

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

El Fiscal dice que puede creerse en autos referidos a sus libros de la base

7 emul 14 de septiembre de 1964

Justo Sanz